

ARTICULO VIII

El presente Protocolo de Enmienda podrá ser suscrito por aquellos países miembros del Acuerdo Latinoamericano de Coproducción Cinematográfica.

ARTICULO IX

El original del presente Protocolo, cuyos textos en castellano y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la sede de la SECI, que enviará copias certificadas a los países miembros del Acuerdo para su ratificación o adhesión.

ARTICULO X

Los instrumentos de ratificación o adhesión serán depositados en el País Sede de la SECI, que comunicará a los países miembros cada depósito y la fecha del mismo.

ARTICULO XI

El presente Protocolo entrará en vigor cuando ocho (8) de los países signatarios hayan efectuado el depósito del Instrumento de Ratificación en los términos del Artículo anterior. Para los demás Estados el presente Protocolo entrará en vigor a partir de la fecha del depósito del respectivo Instrumento de Ratificación o Adhesión.

El presente Protocolo, al entrar en vigor, se considerará como parte integrante del Acuerdo.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos Plenipotenciarios, debidamente autorizados, firman el presente Protocolo de Enmienda al Acuerdo Latinoamericano de Coproducción Cinematográfica en nombre de sus respectivos Gobiernos, en la ciudad de Bogotá, Colombia, el día 14 de julio de 2006.

CERTIFICADO

QUIEN SUSCRIBE, Luis Enrique Girón Brito, Secretario Ejecutivo Interino de la Cinematografía Iberoamericana, certifica que el texto que se acompaña, identificado con el sello de la Secretaría Ejecutiva de la Cinematografía Iberoamericana y compuesto de seis (6) folios, contiene el Protocolo de Enmienda al Acuerdo Latinoamericano de Coproducción Cinematográfica, suscrito a los catorce días del mes de julio de dos mil seis, en la ciudad de Bogotá, República de Colombia.

En Caracas, a los veinte días del mes de julio de dos mil seis.

*Luis Enrique Girón Brito,*

Secretario Ejecutivo (I) de la Cinematografía Iberoamericana (SECI).

RAMA EJECUTIVA DEL PODER PUBLICO  
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., 30 de julio de 2007

Autorizado. Sométase a la consideración del honorable Congreso de la República para los efectos constitucionales.

(FDO.) ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,

*(Fdo.) Fernando Araújo Perdomo.*

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase el “Protocolo de enmienda al Acuerdo latinoamericano de coproducción cinematográfica”, firmado en Bogotá, D. C., el 14 de julio de 2006.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “Protocolo de enmienda al Acuerdo latinoamericano de coproducción cinematográfica”, firmado en Bogotá, D. C., el 14 de julio de 2006, que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D. C., a ...

Presentado al honorable Congreso de la República por el Ministro de Relaciones Exteriores y la Ministra de Cultura.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

*Fernando Araújo Perdomo.*

La Ministra de Cultura,

*Paula Marcela Moreno.*

RAMA EJECUTIVA DEL PODER PUBLICO  
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., 30 de julio de 2007

Autorizado. Sométase a la consideración del honorable Congreso de la República para los efectos constitucionales.

(FDO.) ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,

*(Fdo.) Fernando Araújo Perdomo.*

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase el “Protocolo de enmienda al Acuerdo latinoamericano de coproducción cinematográfica”, firmado en Bogotá, D. C., el 14 de julio de 2006.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “Protocolo de enmienda al Acuerdo latinoamericano de coproducción cinematográfica”, firmado en Bogotá, D. C., el 14 de julio de 2006, que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

El Presidente del honorable Senado de la República,

*Hernán Francisco Andrade Serrano.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Emilio Otero Dajud.*

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

*Germán Varón Cotrino.*

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

*Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.*

REPUBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Comuníquese y cúmplase.

Ejécute, previa revisión de la Corte Constitucional, conforme al artículo 241-10 de la Constitución Política.

Dada en Bogotá, D. C., a 26 de diciembre de 2008

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,

*Jaime Bermúdez Merizalde.*

La Ministra de Cultura,

*Paula Marcela Moreno Zapata.*

**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**

**PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO**

**PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NUMERO 01 DE 2008**

(diciembre 26)

(Segunda vuelta)

*por medio del cual se adiciona el artículo 125 de la Constitución Política.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónese un parágrafo transitorio al artículo 125 de la Constitución, así:

“Parágrafo transitorio. Durante un tiempo de tres (3) años contados a partir de la vigencia del presente acto legislativo, la Comisión Nacional del Servicio Civil implementará los mecanismos necesarios para inscribir en carrera administrativa de manera extraordinaria y sin necesidad de concurso público a los servidores que a la fecha de publicación de la Ley 909 del 2004 estuviesen ocupando cargos de carrera vacantes de forma definitiva en calidad de provisionales o de encargados del sistema general de carrera siempre y cuando cumplieran las calidades y requisitos exigidos para su desempeño al momento de comenzar a ejercerlo y que a la fecha de la inscripción extraordinaria continúen desempeñando dichos cargos de carrera. Igual derecho y en las mismas condiciones tendrán los servidores de los sistemas especiales y específicos de la carrera, para lo cual la entidad competente, dentro del mismo término adelantará los trámites respectivos de inscripción.

Mientras se cumpla este procedimiento, se suspenden todos los trámites relacionados con los concursos públicos que actualmente se están adelantando sobre los cargos ocupados por empleados a quienes les asiste el derecho previsto en el presente parágrafo.



La Comisión Nacional del Servicio Civil deberá desarrollar, dentro de los tres (3) meses siguientes a la publicación del presente acto legislativo, instrumentos de calificación del servicio que midan de manera real el desempeño de los servidores públicos inscritos de manera extraordinaria en carrera administrativa.

Quedan exceptuados de estas normas los procesos de selección que se surtan en desarrollo de lo previsto por el artículo 131 de la Constitución Política y los servidores regidos por el artículo 256 de la Constitución Política, carrera docente y carrera diplomática consular.

Artículo 2°. El presente acto legislativo rige a partir de su promulgación.

El Presidente del honorable Senado de la República,

*Hernán Andrade Serrano.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Emilio Ramón Otero Dajud.*

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

*Germán Varón Cotrino.*

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

*Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.*

Bogotá, D. C., 12 de diciembre de 2008

S.G.2-3779/08

Doctor

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

Presidente de la República

Bogotá, D. C.

Excelentísimo señor Presidente:

Por instrucciones del señor Presidente de esta Corporación, doctor Germán Varón Cotrino y acompañado de todos sus antecedentes y en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 157 numeral 4, 165 y 166 de la Constitución Política y 196 de la Ley 5ª de 1992, comedidamente me permito remitir el **Proyecto de Acto Legislativo número 259 de 2008 Cámara, 023 de 2008 Senado, por medio del cual se adiciona el artículo 125 de la Constitución Política**, Segunda Vuelta.

El proyecto de acto legislativo en mención fue debatido y aprobado por el Congreso de la República en las siguientes fechas:

Comisión Primera de Cámara de Representantes:	Abril 15 de 2008. (Primera Vuelta).
Comisión Primera de Cámara de Representantes:	Agosto 19, 26 y 27 de 2008. (Segunda Vuelta).
Plenaria de la Honorable Cámara de Representantes:	Mayo 6 de 2008. (Primera Vuelta).
Plenaria de la Honorable Cámara de Representantes:	Octubre 8 de 2008. (Segunda Vuelta).
Comisión Primera Senado de la República:	Mayo 21 de 2008. (Primera Vuelta).
Comisión Primera Senado de la República:	Noviembre 11 de 2008. (Segunda Vuelta).
Plenaria del Senado de la República:	Junio 11 de 2008. (Primera Vuelta).
Plenaria del Senado de la República:	Noviembre 25 de 2008. (Segunda Vuelta).
Comisión Accidental Cámara de Representantes:	Diciembre 10 de 2008.
Comisión Accidental Senado de Representantes:	Diciembre 10 de 2008.

Cordialmente,

El Secretario General,

*Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.*

Anexo: Expediente Legislativo y dos (02) textos de ley.

## MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCION NUMERO 008 DE 2008

(diciembre 18)

*por la cual se modifica el presupuesto de ingresos y gastos del Instituto de Seguros Sociales para la vigencia fiscal de 2008.*

El Consejo Superior de Política Fiscal, en uso de la facultad que le confiere el numeral 4º del artículo 26 del Estatuto Orgánico de Presupuesto, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución número 011 del 28 de diciembre de 2007 del CONFIS, se aprobó el presupuesto de ingresos y gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del orden nacional, dedicadas a actividades no financieras, para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2008;

Que el Instituto de Seguros Sociales mediante comunicaciones P ISS números 10442 y 10444 del 25 de noviembre de 2008 y VF 1183 del 4 de diciembre de 2008, solicitó la adición al presupuesto de ingresos y gastos de la Unidad de Pensiones por valor de \$320.000 millones, de recursos provenientes de ingresos por devolución de aportes de Fondos Privados de Pensiones para el pago de pensiones de vejez; y un traslado del presupuesto de gastos por valor de \$9,553.0 millones, contrarecreditando Gastos de Funcionamiento y acreditando Gastos de Operación Comercial de la Unidad de Salud para el pago de urgencias;

Que el Ministerio de la Protección Social mediante oficios de fecha 1º y 3 de diciembre de 2008, emitió conceptos favorables sobre la presente solicitud de adición a los presupuestos de ingresos y gastos del Negocio de Pensiones por valor de \$320.000 millones y sobre el traslado del presupuesto de gastos por valor de \$9,553.0 millones, contrarecreditando Gastos de Funcionamiento y acreditando Gastos de Operación Comercial de la Unidad de Salud;

Que mediante certificación de fecha 24 de noviembre de 2008, el Vicepresidente Financiero del Instituto de Seguros Sociales, hace constar que el Instituto ha recaudado en el Negocio de Pensiones en la vigencia 2008, la suma de \$320.000 millones adicionales al presupuesto aforado;

Que mediante certificación del mes de noviembre la Jefe del Departamento Nacional de Presupuesto del Instituto de Seguros Sociales, hace constar que en la Unidad de Salud existen recursos disponibles por \$9,553.0 millones en Gastos de Funcionamiento.

Que analizada la información con la cual se fundamenta la petición y efectuado el estudio económico el Consejo Superior de Política Fiscal - CONFIS en su sesión del día 18 de diciembre de 2008, aprobó para los Negocios de Salud y Pensiones del Instituto de Seguros Sociales las presentes modificaciones presupuestales.

#### RESUELVE:

Artículo 1º. Modifíquese el presupuesto de ingresos y gastos del Instituto de Seguros Sociales, así:

074 01 - INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES - SALUD	
CONTRACREDITO	
<b>PRESUPUESTO DE GASTOS</b>	
1. FUNCIONAMIENTO	\$9.553.000.000
<b>TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL</b>	<b>\$9.553.000.000</b>
CREDITO	
PRESUPUESTO DE GASTOS	
1. OPERACION COMERCIAL	\$9.553.000.000
<b>TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL</b>	<b>\$9.553.000.000</b>
074 02 - INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES - PENSIONES	
ADICION	
<b>PRESUPUESTO DE INGRESOS</b>	
1. RECURSOS DE CAPITAL	\$320.000.000.000
<b>TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL</b>	<b>\$320.000.000.000</b>
<b>PRESUPUESTO DE GASTOS</b>	
1. FUNCIONAMIENTO	\$320.000.000.000
<b>TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL</b>	<b>\$320.000.000.000</b>

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 18 de diciembre de 2008.

El Presidente,

*Oscar Zuluaga Escobar.*

La Secretaria Ejecutiva,

*Carolina Soto Losada.*

(C. F.)

#### RESOLUCION NUMERO 084 DE 2008

(diciembre 19)

*por la cual se modifica el Presupuesto de Gastos de la Empresa Colombiana de Gas -ECO-GAS- para la vigencia fiscal de 2008.*

La Directora General del Presupuesto Público Nacional, en uso de sus facultades legales, en especial la que le confiere el artículo 1º de la Resolución número 04 del 2 de junio de 2004, expedida por el Consejo Superior de Política Fiscal -CONFIS-, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución número 011 del 28 de diciembre de 2007 del Confis, se aprobó el presupuesto de ingresos y gastos de la Empresa Colombiana de Gas - Ecogas, para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2008.

Que el Consejo Nacional de Política Económica y Social - Conpes, mediante el documento número 3555 del 2 de diciembre de 2008, determinó que de los excedentes financieros del 2007 Generados por Ecogas, se debe transferir a la Dirección General de Crédito Público y de Tesoro Nacional un total de \$291.037.6 millones, en un plazo máximo que no exceda el 23 de diciembre de 2008;

Que en sesión del 13 de noviembre de 2008, el Confis delegó en la Dirección General del Presupuesto Público Nacional la modificación del presupuesto de la Empresa Colombiana de Gas - Ecogas, una vez el Conpes aprobara la distribución de excedentes financieros de 2007;

Que el Ministerio de Minas y Energía mediante oficio número 2008057466 del 16 de diciembre de 2008, emitió concepto favorable para el presente traslado presupuestal;

Que la Tesorera de Ecogas, encargada de las funciones de jefe de presupuesto, expidió los Certificados de Disponibilidad Presupuestal, del 17 de diciembre de 2008, por valor de \$10.000.0 millones y \$251.537.6 millones, que amparan el presente traslado presupuestal;

Que analizada la información con la cual se fundamenta la petición y efectuado el estudio económico se debe proceder a la aprobación del traslado presupuestal;

#### RESUELVE:

Artículo 1º. Modifíquese el presupuesto de gastos de la Empresa Colombiana de Gas - Ecogas así:

CONTRACREDITO		
SERVICIO DE LA DEUDA		\$10.000.000.000
DISPONIBILIDAD FINAL		\$251.537.600.000
<b>TOTAL CONTRACREDITO</b>		<b>\$261.537.600.000</b>
CREDITO		
FUNCIONAMIENTO		\$261.537.600.000
<b>TOTAL CREDITO</b>		<b>\$261.537.600.000</b>

REPUBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 6 de marzo de 2009

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia

*Fabio Valencia Cossio.*

El Viceministro Técnico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, encargado de las funciones del despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Juan Pablo Zárate Perdomo.*

## LEY 1291 DE 2009

(marzo 6)

*por medio de la cual se declara como patrimonio cultural de la nación al festival internacional de poesía de Medellín y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1°. Declárese Patrimonio Cultural y Artístico de la República de Colombia al Festival Internacional de Poesía de Medellín, que organiza, asesora y fomenta a nivel nacional e internacional, la Corporación de Arte y Poesía Prometeo.

Artículo 2°. Autorícese al Gobierno Nacional para incorporar en el Presupuesto General de la Nación, las apropiaciones específicas destinadas a la financiación, ejecución y desarrollo del Festival, para contribuir al fomento, promoción, protección y divulgación de los valores culturales que se originen alrededor del evento y su organización.

Parágrafo 1°. Se autoriza al Gobierno Nacional efectuar los traslados, créditos, contracréditos, convenios interadministrativos entre la Nación y los departamentos y/o municipios donde se realice el Festival.

Parágrafo 2°. El costo total y la ejecución de las obras sociales y culturales de interés general señaladas anteriormente no podrán ser inferiores al equivalente de (600) salarios mínimos legales y se financiarán con recursos del Presupuesto Nacional. Para tal fin, se deberán tener en cuenta los recursos incluidos en el Plan Nacional de Desarrollo para los distintos fines aquí previstos.

Artículo 3°. Con el fin de promocionar y exaltar el Festival, Reconózcase a los creadores, gestores culturales y participantes en el Festival, los

estímulos señalados en la Ley 397 de 1997, Ley 666 de 2001 y demás normas concordantes.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción.

El Presidente del honorable Senado de la República,

*Hernán Andrade Serrano.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Emilio Ramón Otero Dajud.*

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes

*Germán Varón Cotrino.*

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes

*Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.*

REPUBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 6 de marzo de 2009

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Viceministro Técnico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, encargado de las funciones del despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Juan Pablo Zárate Perdomo.*

La Ministra de Cultura,

*Paula Marcela Moreno Zapata.*

### MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

#### DECRETOS

#### DECRETO NUMERO 681 DE 2009

(marzo 6)

*por el cual se corrige un yerro en el título del Acto Legislativo número 01 de 26 de diciembre de 2008, por medio del cual se adiciona el artículo 125 de la Constitución Política.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el numeral 10 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 45 de la Ley 4ª de 1913, y

CONSIDERANDO:

Que promulgado y publicado el Acto Legislativo número 01 de 26 de diciembre de 2008, “por medio del cual se adiciona el artículo 125 de la Constitución Política”, la Secretaría General de la honorable Cámara de Representantes, advirtió errores de digitación en el título de este, los cuales se hace necesario corregir.

Que el Secretario General de la honorable Cámara de Representantes, manifestó en la certificación acompañada al Oficio S.G.2. 77/2009 de fecha 23 de enero de 2009, que revisado el Acto Legislativo “por medio del cual se adiciona el artículo 125 de la Constitución Política”, se encontró que por un error involuntario en la digitación del Texto que se remitió a la Presidencia de la República, se colocó equivocadamente “**Proyecto de**

Acto Legislativo” y la expresión “(Segunda Vuelta)” cuando la denominación correcta ha debido ser Acto Legislativo “por medio del cual se adiciona el artículo 125 de la Constitución Política”.

Que por lo anterior la Secretaría General de la honorable Cámara de Representantes, **Certificó:** “(...) en aplicación del numeral 2 del artículo 2° de la Ley 5ª de 1992 (Reglamento del Congreso); y cumpliendo con el deber Secretarial de dar fe pública de lo realmente acontecido en la Plenaria de la honorable Cámara de Representantes, que el contenido y sentido correcto de la denominación del Acto Legislativo correspondiente al Proyecto de Acto Legislativo número **259 de 2008 Cámara - 023 de 2008 Senado es: “por medio del cual se adiciona el artículo 125 de la Constitución Política”**, el cual fue debidamente debatido y aprobado por el Congreso de la República en las siguientes fechas:

Comisión Primera de Cámara de Representantes: Abril 15 de 2008. (Primera Vuelta).  
Comisión Primera de Cámara de Representantes: Agosto 19, 26 y 27 de 2008. (Segunda Vuelta).

Plenaria de la honorable Cámara de Representantes: Mayo 6 de 2008. (Primera Vuelta).

Plenaria de la honorable Cámara de Representantes: Octubre 8 de 2008. (Segunda Vuelta).

Comisión Primera Senado de la República: Mayo 21 de 2008. (Primera Vuelta)

Comisión Primera Senado de la República: Noviembre 11 de 2008. (Segunda Vuelta)  
Plenaria del Senado de la República: Junio 11 de 2008. (Primera Vuelta).

Plenaria del Senado de la República: Noviembre 25 de 2008. (Segunda Vuelta).

Comisión Accidental Cámara de Representantes: Diciembre 10 de 2008.

Comisión Accidental Senado de la República: Diciembre 10 de 2008”.

Que el artículo 45 de la Ley 4ª de 1913, Código de Régimen Político y Municipal, señala que: “Los yerros caligráficos o tipográficos en las citas o referencias de unas leyes a otras no perjudicarán, y deberán ser modificados por los respectivos funcionarios, cuando no quede duda en cuanto a la voluntad del legislador”.

Que en consecuencia, en virtud de que no queda duda alguna sobre la intención del legislador, se hace necesario corregir el yerro del título del Acto Legislativo número 01 del 26 de diciembre de 2008.

DECRETA:

Artículo 1º. Corrija el título del Acto Legislativo número 01 de 26 de diciembre de 2008, “por medio del cual se adiciona el artículo 125 de la Constitución Política”, que fue publicado así: Proyecto de Acto Legislativo número 01 26 diciembre 2008 (Segunda Vuelta) “por medio del cual se adiciona el artículo 125 de la Constitución Política”, el cual quedará así:

**Acto Legislativo número 01 de 26 diciembre de 2008**

**“por medio del cual se adiciona el artículo 125 de la Constitución Política”**

Artículo 2º. Publíquese en el *Diario Oficial* el Acto Legislativo número 01 de 26 de diciembre de 2008, “por medio del cual se adiciona el artículo 125 de la Constitución Política”, con la corrección que se establece en el presente decreto.

Artículo 3º. El presente decreto deberá entenderse incorporado al Acto Legislativo número 01 de 26 de diciembre de 2008, “por medio del cual se adiciona el artículo 125 de la constitución política”, a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 6 de marzo de 2009.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

*Fabio Valencio Cossio.*

ACTO LEGISLATIVO NUMERO 01 DE 2008

(diciembre 26)

*por medio del cual se adiciona el artículo 125 de la Constitución Política.*

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º. Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 125 de la Constitución, así:

“Párrafo transitorio. Durante un tiempo de tres (3) años contados a partir de la vigencia del presente acto legislativo, la Comisión Nacional del Servicio Civil implementará los mecanismos necesarios para inscribir en carrera administrativa de manera extraordinaria y sin necesidad de concurso público a los servidores que a la fecha de publicación de la Ley 909 del 2004 estuviesen ocupando cargos de carrera vacantes de forma definitiva en calidad de provisionales o de encargados del sistema general de carrera siempre y cuando cumplieran las calidades y requisitos exigidos para su desempeño al momento de comenzar a ejercerlo y que a la fecha de la inscripción extraordinaria continúen desempeñando dichos cargos de carrera. Igual derecho y en las mismas condiciones tendrán los servidores de los sistemas especiales y específicos de la carrera, para lo cual la entidad competente, dentro del mismo término adelantará los trámites respectivos de inscripción.

Mientras se cumpla este procedimiento, se suspenden todos los trámites relacionados con los concursos públicos que actualmente se están adelantando sobre los cargos ocupados por empleados a quienes les asiste el derecho previsto en el presente párrafo.

La Comisión Nacional del Servicio Civil deberá desarrollar, dentro de los tres (3) meses siguientes a la publicación del presente acto legislativo, instrumentos de calificación del servicio que midan de manera real el desempeño de los servidores públicos inscritos de manera extraordinaria en carrera administrativa.

Quedan exceptuados de estas normas los procesos de selección que se surtan en desarrollo de lo previsto por el artículo 131 de la Constitución Política y los servidores regidos por el artículo 256 de la Constitución Política, carrera docente y carrera diplomática consular.

Artículo 2º. El presente acto legislativo rige a partir de su promulgación.

El Presidente del honorable Senado de la República,

*Hernán Andrade Serrano.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Emilio Ramón Otero Dajud.*

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes

*Germán Varón Cotrino.*

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes

*Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.*

**DECRETO NUMERO 682 DE 2009**

(marzo 6)

*por el cual se acepta una renuncia.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política y los artículos 5º del Decreto 2163 de 1970, 66 numeral 2 del Decreto Reglamentario 2148 de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Gilberto Castro Castro mediante oficio del 3 de marzo de 2009, presentó renuncia al cargo de Notario Cuarto del Círculo de Bogotá D. C.

Que de conformidad con el artículo 5º del Decreto 2163 de 1970, corresponde al Gobierno Nacional la designación de los notarios de primera categoría y por lo tanto la aceptación de sus renunciaciones.

Que por lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. Acéptese la renuncia presentada por el doctor Gilberto Castro Castro identificado con la cédula de ciudadanía número 17144845 expedida en Bogotá, al cargo de Notario Cuarto del Círculo de Bogotá, D. C.

Artículo 2º. El presente decreto rige a partir de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 6 de marzo de 2009.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

*Fabio Valencio Cossio.*

**RESOLUCIONES EJECUTIVAS**

**RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 0067 DE 2009**

(marzo 6)

*por la cual se decide sobre una solicitud de extradición.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 491 de la Ley 906 de 2004, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Nota Verbal número 0818 del 25 de marzo de 2008, el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de su Embajada en Colombia, solicitó la detención provisional con fines de extradición del ciudadano colombiano José Alonso Martínez Parra, requerido para comparecer a juicio por delitos federales de narcóticos.

2. Que el Fiscal General de la Nación, mediante resolución del 11 de junio de 2008, decretó la captura con fines de extradición del ciudadano José Alonso Martínez Parra, identificado con la cédula de ciudadanía número 4041266.

3. Que el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de su Embajada en nuestro país, mediante Nota Verbal número 1666 del 16 de junio de 2008, reformó la solicitud de detención provisional contenida en la Nota Verbal número 0818 del 25 de marzo de 2008, para cambiar la solicitud de captura provisional en cuanto al nombre del ciudadano requerido.

Sobre el particular, esa misión diplomática señaló:

“... y reemplazarlo por el nombre correcto del individuo requerido para extradición con base en la nota diplomática de esta Embajada número 0818, así: José Antonio Alonso Martínez, fecha de nacimiento 30 de octubre de 1962, cédula colombiana número 4165427.

La Embajada tiene el honor de confirmar al Ministerio que toda la demás información contenida en la nota diplomática de esta Embajada número 0818 anteriormente mencionada, permanece igual y debe ser tomada como la base para la solicitud de detención provisional de José Antonio Alonso Martínez...”.

4. Que el Fiscal General de la Nación, mediante resolución del 25 de junio de 2008, decretó la captura con fines de extradición del ciudadano José Antonio Alonso Martínez, identificado con la cédula de ciudadanía número 4165427, y revocó la resolución proferida el 11 de junio de 2008.

La captura del ciudadano José Antonio Alonso Martínez, identificado con la cédula de ciudadanía número 4165427 se hizo efectiva el 25 de junio de 2008.

5. Que el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de su Embajada en nuestro país, mediante Nota Verbal número 2362 del 22 de agosto de 2008, formalizó la solicitud de extradición del ciudadano colombiano José Antonio Alonso Martínez.

En la mencionada Nota informa:

“José Antonio Alonso Martínez es requerido para comparecer a juicio por delitos federales de narcóticos. Es el sujeto de la cuarta acusación sustitutiva número 04-212 (GK), dictada el 26 de octubre de 2006, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito de Columbia, mediante la cual se le acusa de: